CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, el **Instituto Nacional de Innovación Agraria**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en la Av. La Molina N° 1981, La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, Dr. José Alberto Barrón López, identificado con DNI 10687772, designado con Resolución Suprema Nº 015-2018-MINAGRI, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **INIA**; y, de otra parte, la **Dirección Regional Agraria Amazonas**, con RUC 20392293311 y domiciliado legalmente en, Jirón Ortiz Arrieta Nº 1250, distrito de Chachapoyas, provincia y departamento de Amazonas, debidamente representado por el M.V. Edwin Chuquimbalqui Zabarburú, en calidad de Director Regional, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, identificado con DNI. N° 41938174 quien actúa por designación del Gobernador Regional de Amazonas, a quien en adelante se le denominara **DRA-AMAZONAS**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con Oficio N°307-2019-GRAAmazonas-GRDE/DRAA/D de fecha 11 de marzo del 2019, el Director de la DRA Amazonas, solicita la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el INIA y la Dirección Regional Agraria Amazonas, con la finalidad de realizar actividades conjuntas en el marco de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo a la Cadena Productiva de animales menores en las provincias de Chachapoyas, Luya y Bongará – departamento de Amazonas" para la adquisición de cuyes reproductores machos de la línea "sintética".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

2.1 Constitución Política del Perú
2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
2.3 Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
2.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
2.5 Ley N° 27783 - Ley Orgánica de Bases de la Descentralización
2.6 Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2.7 Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
2.8 Ley 28716- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
2.9 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
2.10 Decreto Legislativo N°997, que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
2.11 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
2.12 Decreto Supremo N° 040-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
2.13 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su anexo.

2.14 Decreto Supremo Nº 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

2.15 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

2.16 Resolución Jefatural N° 0113-2006-INIEA, que aprueba la Directiva N° 001-2006-INIEA-OGP-OCTF, para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional del INIEA.

2.17 Resolución Suprema Nº 015-2018-MINAGRI.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES.

3.1. El **INIA**, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo gestionar y promover la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, extensión y asistencia técnica, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, la conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

3.2. La **DRA-AMAZONAS** es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Riego, y como tal realiza funciones y actividades estrictamente técnicas; depende administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional Amazonas. Orgánicamente depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. Su misión es promover el desarrollo de la agricultura mediante la organización de los productores agrarios en cadenas productivas, prevaleciendo el concepto de sostenibilidad económica, social y ambiental y para ello, promueve la participación de las diferentes entidades públicas y privadas que tengan vocación de desarrollo del sector agropecuario.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio se sustenta en la mutua colaboración y cooperación interinstitucional entre el **INIA** y la **DRA-AMAZONAS** de forma tal que propicie la mejora de la calidad de vida tanto en el aspecto nutricional y en la mejora de los ingresos económicos, a través del fortalecimiento de las capacidades técnicas para la crianza y la Cadena Productiva de Animales menores, de las familias beneficiarias que radican en las provincias de Chachapoyas, Luya y Bongará".

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS.

5.1. Las partes se comprometen a:

5.1.1. En un plazo de cinco (05) días útiles, posterior a la suscripción del presente convenio, a designar y nombrar a los coordinadores quienes se reunirán para elaborar y aprobar el Plan de Trabajo y el Plan Operativo de acuerdo a lo estructurado en la cláusula novena. Una copia del mismo, se remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **INIA** y otra copia para la **DRA-AMAZONAS**.

5.2. La **DRA-AMAZONAS** se compromete a:

5.2.1. Emplear los cuyes reproductores machos de la línea "sintética", para mejorar los niveles de producción y productividad en la crianza de cuyes a nivel familiar, en los distritos de: Montevideo, Mariscal Castilla, La Jalca, Magdalena, San Isidro de Maino y Levanto de la Provincia de Chachapoyas; Luya viejo, Santo Tomas, Inguilpata, Longuita, Tingo y María de la Provincia de Luya; y, Jazan, Cuispes, Florida, Valera, Shipasbamba y Yambrasbamba, de la Provincia de Bongará. Jurisdicciones donde interviene el proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo a la Cadena Productiva de animales menores en las provincias de Chachapoyas, Luya y Bongará, departamento de Amazonas".

5.2.2. Brindar las facilidades necesarias al **INIA** para la supervisión de las actividades que se detallan en el plan de trabajo.

5.2.3. Financiar la adquisición de los cuyes reproductores, de acuerdo al plan de trabajo, donde se precisan los parámetros zootécnicos, cronograma de actividades y cronograma de gastos.

5.2.4. Financiar el traslado de los reproductores desde el lugar de entrega, hasta su destino final.

5.2.5. Financiar la impresión de un millar de manuales de "Crianza de Cuyes" y donar el 20 % de los mismos a la Estación Experimental Agraria Amazonas.

5.2.6. Apoyar todas las actividades tendientes a fortalecer la presencia del **INIA** representado por la EEA Amazonas.

5.2.7. Asignar e instruir al personal de la **DRA-AMAZONAS** para que puedan desarrollar acciones de control y uso adecuado e informar cuando el **INIA** lo requiera.

5.2.8. La **DRA-AMAZONAS**, proveerá con las instalaciones (galpón), alimentación y manejo para la creación del Centro Regional de Producción de Reproductores con capacidad de 100 madres de cuyes reproductores.

5.2.9. No lucrar con el Producto objeto del presente Convenio.

5.2.10. No dar uso distinto al producto recibido materia del presente Convenio.

5.3. El **INIA** se compromete a:

5.3.1. Proveer de cuyes reproductores machos de la línea "sintética" para el Proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo a la Cadena Productiva de animales menores en las provincias de Chachapoyas, Luya y Bongará – Departamento de Amazonas", que es ejecutado por la **DRA-AMAZONAS**.

5.3.2. Entregar los cuyes reproductores cumpliendo el cronograma de actividades, de gastos y los parámetros zootécnicos que se precisará en el plan de trabajo descrito en la cláusula Novena: De la coordinación y supervisión.

5.3.3. Apoyar con los especialistas para desarrollar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación a los líderes comunales, proveedores de asistencia técnica y asociación de productores del ámbito de los distritos de: Montevideo, Mariscal Castilla, La Jalca, Magdalena, San Isidro de Maino y Levanto de la Provincia de Chachapoyas; Luya viejo, Santo Tomas, Inguilpata, Longuita, Tingo y María de la Provincia de Luya; y, Jazan, Cuispes, Florida,

Valera, Shipasbamba y Yambrasbamba de la Provincia de Bongará. Todos pertenecientes al departamento de Amazonas.

5.3.4. Informar y orientar sobre la oferta de asistencia técnica y de capacitación relacionado a: parcelas demostrativas, viveros frutícolas y forestales, módulos de crianza familiares y producción de semillas de los cultivos principales de la zona, que sustenten futuras propuestas de Convenios de Cooperación Interinstitucional que el Gobierno Regional de Amazonas o la Dirección Regional Agraria Amazonas tengan a bien solicitar.

5.3.5. Facilitar información tecnológica para su difusión a través de manuales técnicos boletines, hojas divulgativas, trípticos, etc; cuyos costos de impresión serán asumidos por la **DRA-AMAZONAS**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

5.3.6. Participar en la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la **DRA-AMAZONAS**, en los temas de competencia del **INIA**, previa suscripción del presente convenio.

5.3.7. Asistencia técnica para implementación de un Centro Regional de Producción de reproductores de cuyes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA AUTONOMIA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES.

LAS PARTES convienen que al tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no genera pago alguno de contraprestación por servicios que prestarán el recurso humano especializado y no especializado pertenecientes al staff del INIA señalados en la cláusula anterior, los mismos que serán asumidos por el Instituto Nacional de Innovación Agraria. En tanto, los recursos económicos requeridos para su traslado y permanencia y para la ejecución de las demás actividades establecidas en el presente convenio, serán asumidos por la Dirección Regional Agraria Amazonas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio es de CUATRO (04) AÑOS y rige a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser ampliada, previo acuerdo de las partes con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento, mediante una adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presenta convenio debe ser realizada mediante la correspondiente adenda (la cual debe ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

9.1. Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio los coordinadores serán designados según corresponda de la siguiente manera:

9.1.1. Por parte del **INIA**: Especialista del Programa Nacional de Cuyes.

9.1.2. Por parte de la **DRA-AMAZONAS**: El Director Regional de la Dirección Regional Agraria Amazonas.

9.2. Ambos coordinadores se encargarán de elaborar un Plan de Trabajo que consignará la siguiente información:

9.2.1. Origen, naturaleza y descripción del tema.
9.2.2. Los recursos financieros previstos para los gastos de ejecución del convenio.
9.2.3. Previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades o plan de contingencias.
9.2.4. Cronograma de actividades.
9.2.5. Cronograma de gastos, que guarden relación con el numeral anterior, donde se precisen precios, pagos y su modalidad de los cuyes reproductores.
9.2.6. Elaboración de las fichas de parámetros zootécnicos y fichas técnicas de recojo de información de todas las actividades a desarrollar durante la vigencia del convenio, entre los que debe figurar, la entrega, el traslado, la recepción, el inventario y la conformidad sobre los cuyes reproductores y el nombre del(os) responsable(s) que lo ejecutan.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de ambas partes a los domicilios indicados en la parte introductoria del Convenio
Ambos conformarán un Comité de Coordinación que a su vez podrá designar al profesional que en su representación, desarrollará las actividades en el marco del presente convenio. Podrán reunirse las veces que se requiera de acuerdo a su disponibilidad mínimo una vez por trimestre.

9.3. Las atribuciones del Comité de Coordinación son:

9.3.1. Coordinar con las distintas áreas institucionales de cada parte, la elaboración del Plan de Trabajo.
9.3.2. Las contempladas en el plan de Trabajo.
9.3.3. Elaborar los informes de evaluación y seguimiento trimestral en función a los reportes consignados en las fichas técnicas así como el informe de cierre para remitir a los cooperantes".

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESION CONTRACTUAL.

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se puede resolver en los siguientes casos:

11.1. Por acuerdo expreso y escrito entre LAS PARTES.
11.2. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de 30 días calendario.
11.3. Por impedimento de carácter legal que es comunicado por escrito.
11.4. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados y debe ser comunicado por escrito.
11.5. Por cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las PARTES.
11.6. Cualquier hecho ilegal en la ejecución del convenio, mencionado por cualquiera de las partes.

11.7. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio imputable a cualquiera de las PARTES. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio debe cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) clausula(s) del convenio incumplido(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio.

11.8. LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afectará los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

12.1. Es de interés de LAS PARTES que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de LAS PARTES; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

12.2. LAS PARTES declaran que tanto ellos como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

12.2.1 Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales).

12.2.2 No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dadivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener, mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de LAS PARTES.

12.3. Cualquiera de LAS PARTES debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de LAS PARTES, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

12.4. En el supuesto de que el convenio viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente clausula, quedara expedito el derecho de alguna de LAS PARTES para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de LAS PARTES que, de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento

referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio y/o su personal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL USO DE DATOS Y DERECHOS DE AUTOR.

14.1. LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio.

14.2. LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se le proporciona y/o a la que tengan acceso, siendo que esta información o documentación es destinada única y exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que lo proporciona.

14.3. La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad total o parcial, en forma onerosa o gratuita, salvo por autorización conjunta de LAS PARTES.

14.4. La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el ámbito del presente convenio corresponde a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento, que sea objeto de publicación y/o patente.

14.5. Si el documento que es objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, LAS PARTES comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor.

14.6. En caso que una de LAS PARTES utilice información proporcionada por la otra, o elaborada en forma conjunta, en las obras intelectuales y/o publicaciones que realice debe citar la fuente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN.

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a LAS PARTES, con motivo de la ejecución de este convenio, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

16.1. LAS PARTES declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

16.2. LAS PARTES acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelto mediante conciliación.

16.3. En el supuesto que no se logre una solución por la vía de la conciliación, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

Estando conforme con el contenido y alcances del presente convenio, los representantes de las partes firman en dos ejemplares válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los ...17.....días del mes de ...ABRIL.....del año 2019.

Dr. José Alberto Barrón López
Jefe del INIA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Mv. Edwin Chuquimbalqui Zabarburu
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

M.V. Edwin Chuquimbalqui Zabarburú
Director de la DRA-Amazonas